

14, 03509 Finestrat, solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca Simrad, modelo Radomo RB-715 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Reglamento de Radiocomunicaciones.
R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.
R.D. 1890/2000 Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar No-Solas.
Marca: Simrad / Modelo: Radomo RB-715 A.
N.º Homologación: 86.0313.

La presente homologación es válida hasta el 28 de noviembre de 2011.

Madrid, 22 de diciembre de 2006.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

1439 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se amplía la fecha de la escucha continua en el canal 16 de VHF por parte de los buques civiles y estaciones costeras españolas.*

El Apéndice 13 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), establece en su Sección Tercera, parte D, que, tanto las estaciones costeras del servicio móvil marítimo que presten servicios internacionales marítimos en la banda de frecuencias de 156 a 174 MHz, como los barcos que dispongan de equipos que utilicen dichas frecuencias, deben mantener una escucha continua obligatoria en la frecuencia radiotelefónica internacional de socorro de 156, 800 MHz (canal 16 de VHF).

Dicha obligatoriedad ha sido ratificada mediante la resolución 331 (CMR-2003) de la citada organización, «Transición al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)» de la citada organización.

Asimismo, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) establece en su Capítulo IV, Regla 12, apartado 3 que, hasta el 1 de febrero de 1999 o hasta otra fecha que deberá ser determinada por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), todo buque, mientras se encuentre navegando, debe mantener una escucha directa continua en el canal 16 de ondas métricas. El mismo Comité, en fecha posterior y por medio de la Resolución MSC.131 (75), decidió ampliar la mencionada fecha hasta otra posterior sin determinar.

Por los motivos expresados en los párrafos anteriores la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, si bien preveía en principio que la escucha en la mencionada frecuencia por parte de los buques españoles dejaría de ser obligatoria el 1 de febrero de 2007, mantenía la posibilidad de que dicha fecha pudiera ser diferida.

Por todo ello, y haciendo uso de tal habilitación, resuelvo:

Primero.—En todos los buques españoles, mientras permanezcan en la mar, se mantendrá una escucha continua en la frecuencia de socorro de 156,800 MHz (canal 16 de VHF), utilizada en radiotelefonía, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Segundo.—La presente resolución podrá prorrogarse por este Centro Directivo, debiendo publicarse las eventuales prórrogas en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Esta resolución tendrá eficacia a partir del 1 de febrero de 2007.

Madrid, 10 de enero de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1440 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Unión Fenosa Generación, S.A. la ejecución y montaje de la modificación de diseño del sistema de almacenamiento de combustible irradiado de la Central Nuclear José Cabrera.*

Con fecha 19 de octubre de 2004, se recibió en este Ministerio la solicitud de Unión Fenosa Generación, S.A. de autorización de ejecución y

montaje de la modificación de diseño del sistema de almacenamiento de combustible irradiado de la Central Nuclear José Cabrera, denominada MD-589. Acompañando a la solicitud se incluía el documento «Diseño básico de la modificación de la instalación para almacenamiento de combustible gastado de central nuclear José Cabrera» así como el «Programa de Garantía de Calidad específico para el diseño, construcción y puesta en servicio del almacén temporal individualizado de elementos de combustible gastado». Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2005, Unión Fenosa Generación, S.A. presentó la revisión 1 del documento «Diseño básico de la modificación de la instalación para almacenamiento de combustible gastado de central nuclear José Cabrera», que incluye algunos cambios realizados en el proyecto.

La modificación consiste esencialmente en incorporar un Almacén Temporal Individualizado (ATI) al sistema actualmente disponible de almacenamiento de la Central en su piscina de combustible gastado. Dicho ATI estará situado en el emplazamiento de la Central y albergará contenedores de almacenamiento en seco.

Con fecha 21 de diciembre de 2005, se recibió en este Ministerio la solicitud de Unión Fenosa Generación, S.A. de iniciar el trámite de Declaración de Impacto Ambiental, adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental del Almacén Temporal Individualizado de la C.N. José Cabrera.

Mediante escrito de 28 de diciembre de 2005, esta Dirección General remitió a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente el citado Estudio de Impacto Ambiental, al objeto de formular la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 28 de marzo de 2006 se recibió en este Ministerio el informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear sobre la solicitud de ejecución y montaje de la modificación de diseño del sistema de almacenamiento de combustible irradiado de C.N. José Cabrera.

En virtud del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, por Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático de 31 de octubre de 2006 se ha formulado la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear y con la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la ejecución y montaje de la modificación de diseño del sistema de almacenamiento de combustible irradiado de la Central Nuclear José Cabrera (MD-589), de acuerdo con la solicitud presentada.

Asimismo, el proyecto se ajustará a lo establecido en la Resolución de 31 de octubre de 2006 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, incluida como Anexo.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Energía en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 15 de diciembre de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

ANEXO

Resolución de 31 de octubre de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de «Modificación del diseño de la instalación para el almacenamiento de combustible gastado de la Central Nuclear de José Cabrera, en el término municipal de Almonacid de Zorita (Guadalajara)», promovida por la empresa Unión Fenosa Generación, S.A.

La presente resolución se adopta de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

1. Objeto y justificación del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El VI Plan General de Residuos Radioactivos establece como fecha objetivo para la puesta en marcha de un Almacén Centralizado el año 2010 para la gestión de residuos de larga vida y alta actividad que no son susceptibles de almacenarse en El Cabril.

Para hacer frente de manera eficaz al desmantelamiento de la Central Nuclear de José Cabrera (CNJC) es necesario disponer de un sistema